



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 143/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 199/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE AQUILA, VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número 400-65-00-04-01-2019-08639 de Alicia Pérez Hernández, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), depositado en la oficina de correos de la localidad el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal el seis de enero de dos mil veinte, y registrado con el número **000242**. Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1" del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual solicita información relacionada con las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Jefe del Cap Xalapa de la Oficina de Correos de México, mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Atento a lo anterior, dígasela que **Cesar Alarcón Castillo**, en su carácter de Jefe del Cap Xalapa de la Oficina de Correos de México, tiene como domicilio el ubicado en Palacio Federal Zamora y Diego Leño, Colonia Centro, C.P. 91000, Colonia Centro, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, según consta a foja ochenta y siete del expediente en el que se actúa.

Por otra parte, respecto a su petición de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación allegue más elementos (fecha de nacimiento, credencial de elector, CURP, cédula profesional del referido funcionario), es dable señalar que dicha persona no es parte en el presente asunto, pues mediante auto de quince de agosto de dos mil diecinueve, se requirió a la Oficina de Correos de México en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, copia certificada del acuse de recibo expedido por la mencionada oficina postal que acreditara fehacientemente la fecha de depósito del escrito de contestación de demanda suscrito por el Poder Ejecutivo de la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 143/2019-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2019**

entidad; siendo que dicha persona, por anexo número 000532, solicitó se remitiera el número correcto de la pieza registrada, y este Alto Tribunal le remitió copia simple del sobre que se recibió que contenía el escrito de contestación de demanda, así como de la factura de correspondencia oficial que exhibió el recurrente para que dedujera el número de correspondencia plasmado; lo cual no fue desahogado en tiempo, por lo que se impuso la multa en cuestión.

Por lo anterior, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria para que, a su vez, solicite a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1" que lleve a cabo la ejecución de la multa y, consecuentemente, lo informe a este Alto Tribunal, exhibiendo las constancias que lo acrediten.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 35<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 8

<sup>1</sup> Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.